



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-080
Acción: EJECUTIVA
Accionante: EUTIMIO GARCIA CARDENAS Y OTROS
Accionado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por los señores EUTIMIO GARCIA CARDENAS; OLGA ESPINOSA ALZATE; SANLY MAGDALENA GARCÍA ESPINOSA; EDER GARCÍA ESPINOSA Y EUTIMIO GARCIA ESPINOSA, quienes actúan a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, mediante la cual pretende ejecutar las sentencias proferidas por el H. Tribunal Administrativo del Tolima y el H. Consejo de Estado Sección Tercera Subsección C.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibídem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

A la par, el artículo 114 numeral 2, establece que las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancias de su ejecutoria.

El despacho mediante auto calendado 20 de marzo de 2018, requirió a la parte ejecutante para que aportara las sentencias de 1ª y 2ª instancia con sus respectivas constancias de notificación y ejecutoria, requerimiento que incumplió por cuanto aportó unas copias simples de las sentencias objeto de ejecución y sin las respectivas constancias de notificación y ejecutoria.

Así las cosas, encuentra el Despacho, que no se aporta las copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con sus constancias de notificación y ejecutoria, que pretenden utilizar como título ejecutivo lo cual es requisito indispensable para proceder a estudiar la solicitud de mandamiento de pago; además de ello, la fotocopia simple de la sentencia aportada se encuentra sin las respectivas constancias de notificación y ejecutoria.

En consecuencia, se declara en cuenta que no se aportó el correspondiente título

Por lo expuesto,

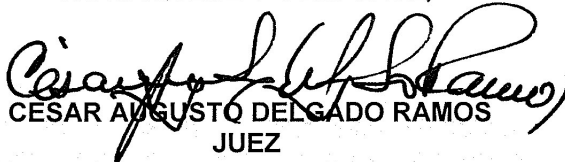
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por UETIMIO GARCIA CARDENAS; OLGA ESPINOSA ALZATE; SANLY MAGDALENA GARCIA ESPINOSA; EDER GARCIA ESPINOSA Y EUTIMIO GARCIA ESPINOSA en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**